

CASILDA, 06 de marzo de 2013.

VISTO que mediante Resolución del Sr. Rector N° 3733/2008, la Universidad Nacional de Rosario constituyó su Comité de Ética de la Investigación, con el fin de proporcionar una respuesta efectiva a las necesidades actuales respecto de la investigación científica desarrollada en su ámbito, con el propósito de proteger los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales y el medio ambiente, y el respeto de los principios y compromisos éticos asumidos por la comunidad científica,

Atento que se ha creado la “Comisión de Ética de la Investigación” de esta Casa de Estudios, mediante Resolución CD N° 204/08;

QUE lo anteriormente manifestado registra como antecedentes la Resolución CD N° 050/02 de esta Casa de Estudios y la incorporación de la asignatura Ética y Legislación Veterinaria al Plan de Estudios 2002/09;

QUE la actual Comisión de Ética de la Investigación considera que es indispensable modificar su denominación, llamándose “Comisión de Ética de la Investigación Científica” de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario;

QUE es necesario dictar la normativa que reglamente su funcionamiento, por lo cual la mencionada Comisión, mediante expediente 003124, elevó el Proyecto de Reglamento para su efectivo funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

QUE la Secretaria de Ciencia y Tecnología, a pedido del Consejo Directivo, elevó para su tratamiento una nueva propuesta de Reglamento de la Comisión de Ética de la Investigación Científica, modificado para su adecuación según sugerencias no vinculantes contenidas en la Resolución CS 152/2011;

QUE la Comisión de Ciencia y Tecnología y la Comisión de Interpretación y Reglamentos, emitieron dictámenes al respecto, introduciendo modificaciones a la propuesta elevada por la Secretaria de Ciencia y Tecnología;

QUE la Comisión de Interpretación y Reglamentos aconsejó reemplazar la palabra Comisión y llamarlo “Comité de Ética de la Investigación Científica”

QUE el Consejo Directivo trató y aprobó, por la unanimidad de los presentes, lo dictaminado por ambas Comisiones del Cuerpo;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Modificar la Resolución CD N° 204/08, mediante la cual se crea la Comisión de Ética de la Investigación de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNR, llamándola "Comité de Ética de la Investigación Científica"

ARTICULO 2º.- Aprobar el **Reglamento de funcionamiento del Comité de Ética de la Investigación Científica** de esta Facultad que corre agregado a la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copias autenticadas a las distintas dependencias de la Casa y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N° 025/2013

M.V. GUILLERMO S. IBARGOYEN
VICEDECANO
PRESIDENTE CD

ANEXO ÚNICO
REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DEPENDENCIA

1.- El Comité de Ética de la Investigación Científica de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario (FCV-UNR) depende de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de dicha institución.

FUNCIONES

2.- Sus funciones son:

- a) Evaluar, autorizar y controlar los aspectos éticos de todas las iniciativas formales de investigación científica radicadas en el ámbito académico de la FCV-UNR, conforme las normativas nacionales e internacionales vigentes.
- b) Organizar actividades de docencia de grado, pre y post-grado sobre el tema central del Comité.
- c) Efectuar tareas de investigación sobre el tema central del Comité.
- d) Realizar tareas de extensión y difusión sobre el tema central del Comité.

ESTRUCTURA

3.- El Comité estará integrado por nueve miembros, seis de los cuales deberán ser integrantes de la unidad académica, preferentemente un investigador, un abogado, un experto en ética, un farmacólogo y, como miembro natural, el delegado propuesto por la Facultad al Comité de Ética de la Universidad. Los tres miembros restantes serán un estudiante, un no docente y un graduado. El Comité no podrá tener entre sus miembros a las autoridades de gestión de esta Facultad. Todos los miembros serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. El Comité elegirá a uno de sus miembros como Coordinador y a otro como secretario.

DURACIÓN DE LOS MANDATOS

4.- Los miembros del Comité durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos indefinidamente por períodos iguales.

FACULTADES INTERNAS DEL COMITÉ

5.- El Comité de Ética de la Investigación Científica está facultado para:

- a) Estructurarse del modo más eficiente posible, pudiendo para ello formar subcomisiones.
- b) Convocar consultores externos.
- c) Arbitrar los medios complementarios que estime conducentes para el más eficaz desenvolvimiento de la misma.

REUNIONES DEL COMITÉ

6.- El Comité de Ética de la Investigación Científica concretará dos tipos de reuniones:

- a) Ordinarias: en lugar, día y hora a acordar entre los miembros. Estas reuniones no podrán ser menos de nueve por año.
- b) Extraordinarias: se realizarán por iniciativa de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a pedido de los miembros del Comité o cuando su coordinador lo estime conveniente para optimizar la labor.

Todas las reuniones se citarán con temario definido, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación y con notificación fehaciente a todos y cada uno de sus integrantes.

FACULTADES DEL COORDINADOR

7.- Son funciones del Coordinador:

7.1.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

7.2.- Planificar e implementar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del Comité.

7.3.- Proponer al Comité las prioridades de los temas a tratar.

7.4.- Proponer la conformación de comisiones *ad-hoc* cuando fuera necesario hacerlo.

7.5.- Impulsar las vinculaciones e intercambios con instituciones similares en el ámbito nacional e internacional.

7.6.- Oficiar de nexo entre el Comité y la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

MECANISMO DE LAS REUNIONES

8.- Funcionamiento

El Comité actuará de acuerdo a las siguientes reglas:

8.1.- Deberá designar a uno de sus miembros para desempeñarse como Secretario, quien será encargado de la documentación del Comité.

8.2.-Las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, comenzarán –como máximo– con 10 minutos de tolerancia respecto de la hora convenida, a fin de permitir el logro del quórum. Éste se alcanzará con la presencia de tres (3) miembros, incluyendo al Coordinador.

8.3.- En todas las reuniones, cualquiera sea su naturaleza, se confeccionará acta de lo tratado.

8.4.- Los dictámenes del Comité se realizarán por votación de sus miembros. Tales dictámenes serán por simple mayoría. En caso de empate, la Coordinación contará con un voto doble.

8.5.- Se designará para el estudio de los casos o temas a considerar, a uno o más miembros entre los integrantes del Comité, quienes oficiarán de relatores y elaborarán un informe preliminar de la recomendación.

8.6.- Las recomendaciones y decisiones del Comité deberán ser fundadas e incluir las referencias a la documentación examinada, las consultas realizadas y una síntesis de los argumentos a favor y en contra, considerados para adoptar la decisión.

8.7.- El Comité podrá solicitar a cualquier miembro de la comunidad universitaria la información pertinente que resulte indispensable para despachar los asuntos que tenga en trámite. Como así también podrá invitar a sus sesiones o solicitar información a expertos ajenos a ella.

8.8.- Para la evaluación de proyectos de investigación que se pongan a su consideración desde el punto de vista ético, empleará la calificación de aceptable o no aceptable, y, en el primer caso, podrá expedirse con la calificación de aceptable con observaciones. El rechazo de un proyecto desde el punto de vista ético debe ser fundado. El dictamen del Comité tendrá carácter vinculante.

8.9.- La inasistencia injustificada a tres reuniones ordinarias sucesivas, a cinco ordinarias alternadas, o a ocho ordinarias y extraordinarias, alternadas, determinará la caducidad automática del miembro que hubiese incurrido en ellas. El Comité procederá a comunicar la novedad a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a fin de instrumentar el reemplazo inmediato de la vacante producida. A los efectos de registrar la asistencia de los presentes el Comité dispondrá de un libro de asistencias.

8.10.- El Comité contará con el asesoramiento administrativo de la Dirección General de Administración de la Facultad.

8.11.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la FCV-UNR será la encargada de apoyar logísticamente al Comité en el ejercicio de sus funciones.

8.12.- Las decisiones del Comité se darán a conocer mediante los servicios de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

DEBERES DE LOS MIEMBROS

9.- Los miembros del Comité y los expertos que se consulten o inviten a participar en las reuniones, deberán respetar el principio de confidencialidad respecto de todos los asuntos, protocolos en tratamiento y documentos examinados.

Cuando un miembro tenga relación directa con un asunto en tratamiento en el Comité deberá abstenerse de participar en las deliberaciones respectivas.

INFORME DE GESTIÓN

10.- El Comité deberá elevar una memoria anual de lo actuado a la Secretaría de Ciencia y Tecnología. La presentación de la misma a la mencionada Secretaría deberá hacerse antes del último día hábil del mes de agosto del año siguiente al período informado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

11.- El Comité de Ética de la Investigación Científica podrá adaptar y adecuar esta reglamentación de acuerdo a sus necesidades y funciones. Tal modificación deberá llevarse a cabo en una reunión convocada con ese fin específico y con acuerdo de los dos tercios de los miembros designados. Las modificaciones propuestas deberán ser refrendadas por el Consejo Directivo, al que serán elevadas por la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

12.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología gestionará ante las autoridades pertinentes los medios (espacio físico, personal administrativo, etc.) necesarios para asegurar el funcionamiento del Comité.

13.- Los proyectos de investigación a tratar serán remitidos a este Comité por la Secretaría de Ciencia y Tecnología mediante expediente ingresado y registrado por Mesa de Entradas.

14.- Los dictámenes del Comité serán remitidos a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la que los comunicará, a su vez, a los interesados y a las autoridades competentes de esta Facultad de ser necesario.

- a) En caso de dictamen favorable, aún con observaciones que no afectaran en esencia tal aceptación, la Secretaría de Ciencia y Tecnología gestionará la concreción de una constancia escrita institucional al respecto. Ello proveerá el debido respaldo al investigador o los investigadores cuyo proyecto fuera evaluado.
- b) Si el dictamen resultase desfavorable, por existir observaciones de fondo que impidan o limiten la ejecución del proyecto, se posibilitará la reconsideración de los mismos tras la superación de tales observaciones.

M.V. GUILLERMO S. IBARGOYEN
VICEDECANO
PRESIDENTE CD